



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de julio de 1997
No. 21

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses:

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

Que ha sido autorizada la nueva estructura de organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Secretario al Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.- La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Fomento Agropecuario;
- II. Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural;
- III. Dirección General de Planeación Rural;
- IV. Dirección General de Agricultura;
- V. Dirección General de Ganadería;
- VI. Dirección General de Infraestructura Rural;
- VII. Dirección General de Desarrollo Rural; y
- VIII. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- VII. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, ganadero, florícola, pesquero, rural, forestal y de investigación del sector agropecuario;
- IX. Presentar a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, los programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidroagrícola del Estado de México;
- X. Proponer al Gobernador del Estado, cuando lo exija el interés público y con base en la legislación aplicable, las expropiaciones de bienes

inmuebles que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;

XI. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado la realización de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, florícolas, acuícolas y forestales en el Estado de México;

XII. Concertar con las organizaciones de productores, los programas de apoyo a la producción en las diferentes áreas que correspondan al sector;

XIII. Definir las políticas para la organización, capacitación y concertación de productores, así como para la formulación de proyectos productivos, sociales y agroindustriales, apoyo al financiamiento y de comercialización, a fin de que sirvan de base para incrementar la producción agropecuaria;

XIV. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de concertación en materia de desarrollo agropecuario, florícola, pesquero, hidráulico, rural, forestal, acopio y comercialización de la producción primaria con el Gobierno Federal y los ayuntamientos de la entidad;

XV. Establecer las normas y lineamientos para dirigir el funcionamiento y operación de las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario;

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;

XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;

XVIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XIX. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados, e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Secretario en los asuntos que éste les encomiende;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con el área de su responsabilidad;
- VIII. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, e informarle respecto de su desarrollo; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
SUBSECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS
DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Fomento Agropecuario le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relacionadas con el fomento de la agricultura y la ganadería, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

- I. Dirección General de Agricultura; y
- II. Dirección General de Ganadería.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de infraestructura rural, organización y capacitación de productores, proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de comercialización agropecuaria, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural:

- I. Dirección General de Infraestructura Rural; y
- II. Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10.- Queda adscrita directamente a la Secretaría:

- I. Dirección General de Planeación Rural.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE
LOS DIRECTORES GENERALES**

Artículo 11.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12.- Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerden con el Secretario o subsecretario correspondiente.

Artículo 13.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con su superior inmediato la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;

IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;

VI. Proponer a su superior inmediato, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección general;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del subsecretario que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la subsecretaría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
GENERALES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Rural:

I. Difundir las normas y políticas en materia agrícola, pecuaria, florícola, pesquera, hidráulica, de desarrollo rural, forestal, de investigación y de comercialización de la producción primaria, de acuerdo a lo establecido por el Secretario y vigilar su debido cumplimiento;

II. Coordinar la integración, ejecución y actualización de las actividades de desarrollo agropecuario en sus fases de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación;

III. Establecer las normas, lineamientos y políticas para la presupuestación, control, seguimiento, gestión y ejercicio del presupuesto de inversión autorizado anualmente a la Secretaría y a sus organismos auxiliares;

IV. Elaborar e integrar los programas sectoriales, subsectoriales, institucionales y especiales de mediano y largo plazo de la Secretaría, en función del potencial de cada región y de las necesidades de los productores;

V. Promover la participación de los sectores social y privado de la entidad, en la formulación y realización de los programas de desarrollo agropecuario;

VI. Analizar y, en su caso, proponer adecuaciones a los convenios y acuerdos de coordinación que celebren la Secretaría y sus organismos auxiliares, con entidades federales, estatales y municipales relacionados con el desarrollo agropecuario del Estado;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité sectorial de desarrollo agropecuario del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como coordinar las actividades del mismo y, en su caso, representar al Secretario;

VIII. Vigilar que los programas de la Secretaría y de sus organismos auxiliares sean congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades nacionales, estatales, sectoriales y regionales vigentes;

IX. Cuidar que los programas de la Secretaría y de sus organismos auxiliares se vinculen con las prioridades estatales, sectoriales y regionales aprobadas, vigilando que sean acordes con los programas federales correspondientes;

- X. Fijar las bases para el establecimiento de un sistema de seguimiento físico-financiero que asegure el cumplimiento estricto de los programas aprobados;
- XI. Ejecutar sistemas para la supervisión, control y evaluación de los programas aprobados para la Secretaría y sus organismos auxiliares;
- XII. Elaborar estudios económicos, sociales y estratégicos en materia agropecuaria, en apoyo a las actividades de planeación del sector agropecuario;
- XIII. Analizar los efectos socioeconómicos de los programas aplicados del sector;
- XIV. Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, el impacto de las políticas y programas del sector agropecuario en su desarrollo;
- XV. Proponer, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, políticas, objetivos y estrategias para orientar el desarrollo del sector agropecuario en el Estado, así como aquéllas encomendadas al desarrollo rural productivo en las regiones de menor desarrollo;
- XVI. Definir y operar un sistema de información y estadística del sector, que permita actualizar el proceso de planeación y facilitar la toma de decisiones; y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura:

- I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento agrícola y florícola, conforme a los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- II. Establecer las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la aplicación de los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola y florícola;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas y florícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región, para fomentar su desarrollo;

IV. Opinar, con las demás áreas competentes de la Secretaría y de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de la legislación aplicable, sobre el uso de la tierra para fines agrícolas y florícolas;

V. Establecer normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores agrícolas y florícolas, para la formulación de los programas de producción;

VI. Dar seguimiento a los programas de fomento agrícola y florícola a cargo de las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario correspondiente;

VII. Proporcionar, en coordinación con las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario, la asistencia técnica a los agricultores y floricultores del Estado;

VIII. Difundir entre los productores, a través de las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario, los ordenamientos para la correcta aplicación de plaguicidas y uso del equipo necesario para el combate de plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas y florícolas, verificando su efectividad y calidad;

IX. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos al desarrollo de la producción agrícola y florícola;

X. Proponer normas, procedimientos y mecanismos que incentiven el aprovechamiento de la tecnología y estimulen la rentabilidad de las actividades agrícolas y florícolas;

XI. Integrar, presidir y coordinar los comités participativos por especie-producto y proponer al Subsecretario de Fomento Agropecuario los proyectos que de ellos se deriven, así como establecer los lineamientos para la operación de los mismos;

XII. Coordinar y supervisar las acciones concertadas en el marco de los convenios y acuerdos celebrados por el Secretario, con los productores agrícolas y florícolas e instituciones públicas, privadas y sociales;

XIII. Coordinar las investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo y el fortalecimiento de las actividades agrícolas y florícolas en la entidad;

XIV. Promover la celebración de exposiciones, ferias y concursos agrícolas y florícolas; y

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Ganadería:

I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario y acuícola, conforme a los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. Establecer las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la aplicación de los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario y acuícola;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región, para fomentar su desarrollo;

IV. Opinar con las demás áreas competentes de la Secretaría y de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de la legislación aplicable, sobre el uso de la tierra para fines pecuarios y acuícolas;

V. Establecer normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores pecuarios y acuícolas, para la formulación de los programas de producción;

VI. Dar seguimiento a los programas de fomento pecuario y acuícola a cargo de las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario;

VII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos al desarrollo de la producción pecuaria y acuícola;

VIII. Integrar, presidir y coordinar los comités participativos por especie-producto y proponer al Subsecretario de Fomento Agropecuario los proyectos que de ellos se deriven, así como establecer los lineamientos para la operación de los mismos;

IX. Coordinar y supervisar las acciones concertadas en el marco de los convenios y acuerdos celebrados por el Secretario, con los productores pecuarios y acuícolas e instituciones públicas, privadas y sociales;

X. Formular e integrar, en coordinación con la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero, el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero de la entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;

XI. Promover y, en su caso, establecer las técnicas más apropiadas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios;

XII. Formular, recomendar y aplicar programas de contingencia por zonas o regiones del Estado, en coordinación con el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México, en los casos en que se afecte la salud de las especies pecuarias, así como implantar y, en su caso, ejecutar las campañas de salud animal con la cooperación de las autoridades que determinen las disposiciones legales vigentes;

XIII. Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas e intercambio de éstas con otros estados, a efecto de diversificar las alternativas de producción;

XIV. Coordinar y promover la formulación y evaluación de estudios y proyectos acuícolas que se realicen en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región;

XV. Promover el otorgamiento de créditos ante las instituciones competentes, con el objeto de obtener el financiamiento adecuado y suficiente para la realización de obras de acuicultura en la entidad;

XVI. Vigilar que las obras de infraestructura acuícola, cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas por la ley en la materia;

XVII. Coordinar las investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo y el fortalecimiento de las actividades pecuarias y acuícolas en la entidad;

XVIII. Promover la celebración de exposiciones, ferias y concursos pecuarios y acuícolas; y

XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural:

I. Definir las normas y mecanismos para la aplicación de los programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura rural, como apoyo al desarrollo de otros programas del sector, así como realizar el control y evaluación de los mismos;

II. Formular estudios y proyectos de obras de infraestructura rural, que sirvan de apoyo al desarrollo de otros programas;

III. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura rural;

IV. Elaborar y supervisar los estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura rural, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los expedientes técnicos;

V. Elaborar y supervisar los estudios de control de calidad y topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura rural, así como verificar el correcto diseño y dibujo de los levantamientos topográficos;

VI. Apoyar técnicamente a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas, que contribuyan al incremento de la producción agropecuaria;

VII. Ejecutar, con base en los estudios correspondientes, los proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar su equipamiento y operación de los sistemas de riego;

VIII. Determinar la viabilidad técnica y económica de las obras de infraestructura rural, en beneficio de los productores;

IX. Integrar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura rural, con el fin de que sean autorizados por las instancias correspondientes para su ejecución;

X. Proponer y promover el apoyo financiero para la ejecución de los programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura rural, así como la coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;

XI. Realizar la integración y elaboración de presupuestos y precios unitarios, mediante catálogos, para la ejecución, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura rural;

XII. Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que desarrollen las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario;

XIII. Coordinar la integración del programa de presupuesto anual de obras de infraestructura rural, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;

XIV. Realizar las acciones necesarias para la ejecución de obras por administración directa o a través de la celebración de los concursos correspondientes;

XV. Someter a la consideración del Comité de Concursos de Obras, las obras sujetas a contratación de acuerdo a las modalidades que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;

XVI. Vigilar que la adjudicación de las obras se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos por la legislación en la materia;

XVII. Elaborar las bitácoras por obra, a fin de obtener los números generadores que permitan elaborar las estimaciones de acuerdo a los avances de las obras;

XVIII. Supervisar el aspecto técnico a las empresas constructoras que participen en la licitación de obras;

XIX. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas de estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y, en su caso, tomar medidas correctivas;

XX. Supervisar el seguimiento de las estimaciones, para que fluya la programación de pagos a los contratistas, a fin de que las obras se realicen en el tiempo previsto;

XXI. Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras, de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia, así como en otras disposiciones aplicables;

XXII. Coordinar con las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario el control sobre el avance físico-financiero de cada una de las obras; y

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural:

I. Aplicar las normas y procedimientos que fije la Secretaría para la operación de los programas de desarrollo rural, en congruencia con los objetivos y estrategias nacionales y estatales, y de conformidad con lo establecido en los programas de corto y mediano plazo del sector;

II. Formular los programas de organización y capacitación de productores, de fomento de proyectos productivos, sociales y agroindustriales y de financiamiento y comercialización, en función de las necesidades de los productores;

III. Coordinar el registro de las organizaciones de productores de la entidad y procurar su permanente actualización;

IV. Asesorar a las organizaciones de productores para la articulación de las actividades agropecuarias, así como en la gestión de apoyos y servicios administrativos, a fin de propiciar una mayor productividad del sector primario;

- V. Promover e impulsar el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales, para el desarrollo de los proyectos productivos, sociales y agroindustriales de las organizaciones de productores;
- VI. Coadyuvar en la adecuación y aplicación de normas y lineamientos que permitan la capacitación de los productores en torno a programas de producción, transformación y comercialización de sus productos;
- VII. Definir las normas y mecanismos para la operación de proyectos productivos, sociales y agroindustriales y apoyos de financiamiento, a fin de coadyuvar a elevar la producción y productividad del sector agropecuario;
- VIII. Establecer con las instituciones financieras los esquemas de los proyectos y apoyos de financiamiento, para promoverlas entre las organizaciones de productores;
- IX. Elaborar y promover entre los productores agropecuarios, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización y su potencial productivo, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones;
- X. Promover, entre los productores agropecuarios, la obtención de apoyos de financiamiento, así como difundir los requisitos establecidos por las instituciones financieras;
- XI. Asesorar a los productores en la definición de proyectos productivos, sociales y agroindustriales, que requieran de apoyo económico, para garantizar su viabilidad técnica y financiera;
- XII. Revisar que los expedientes de los proyectos productivos, sociales y agroindustriales cumplan con la normatividad establecida por las instituciones de crédito para asegurar su financiamiento;
- XIII. Integrar el padrón de productores acreditados y asegurados, por banco y línea de crédito, a fin de asegurar el saneamiento de cartera;
- XIV. Supervisar y evaluar los proyectos en operación a fin de que cumplan con las metas establecidas;
- XV. Proponer las normas y procedimientos para proporcionar la asistencia técnica, comercial, financiera y administrativa, para la ejecución y puesta en marcha de nuevas empresas agroindustriales, así como para el desarrollo de las ya establecidas;
- XVI. Apoyar la promoción y observancia de las normas y lineamientos que defina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal, para la comercialización de los productos agropecuarios en el Estado;

XVII. Apoyar la comercialización de productos agropecuarios en los diferentes mercados, mediante la concertación entre productores, industriales, comerciantes e instituciones bancarias;

XVIII. Promover la celebración y aplicación de convenios de producción y comercialización de la producción agrícola, pecuaria, florícola, acuícola y agroindustrial, entre productores, industriales y comerciantes;

XIX. Realizar estudios e investigaciones sobre los mercados nacionales y extranjeros, con el fin de introducir los productos agrícolas, pecuarios, florícolas, acuícolas y agroindustriales en beneficio de los productores;

XX. Promover, en coordinación con las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario, la constitución de organizaciones de productores, y capacitarlos en la explotación racional de sus recursos y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales; y

XXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VII
DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el subsecretario que designe el Gobernador del Estado;

Artículo 26.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el director general que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Secretario.

Artículo 27.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o el subsecretario que corresponda.

Artículo 28.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del día 17 de enero de 1997.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**